



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/NGO/97
31 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Temas 5 y 6 del programa

CUESTIÓN DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAÍSES, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS
HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y
CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN
LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS
ESTOS DERECHOS HUMANOS

CUESTIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO

Exposición presentada por escrito por el Centro Europa - Tercer Mundo,
organización no gubernamental incluida en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición presentada por escrito que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[25 de marzo de 1998]

1. El Centro Europa - Tercer Mundo lleva mucho tiempo vigilando los acontecimientos de importancia mundial que han afectado gravemente al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo. Con grave preocupación se nos ha alertado acerca de la preparación y negociación por los Estados miembros del club de países ricos, la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos) de un tratado de importancia internacional que pondrá en grave peligro el goce efectivo de todos los derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

2. Desde 1995, el Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI) está siendo negociado en el mayor secreto, a espaldas del escrutinio público. De aprobarse, el tratado concederá derechos absolutos a las entidades mundiales más poderosas, las empresas transnacionales, e impondrá condiciones draconianas a los pueblos y los Estados. En efecto, el objeto del Acuerdo es organizar la transferencia de la soberanía desde los Estados a los inversionistas internacionales en todos los sectores, económico, social, cultural y político, socavando para siempre el principio de que toda la soberanía reside esencialmente en la nación.

3. Además del hecho de que los negociadores del Acuerdo, procedentes de las denominadas "democracias" de los países ricos y poderosos, han violado el derecho a la libre expresión y opinión, incluido el derecho a la información, por la forma en la que han llevado las negociaciones, el contenido, los procedimientos y los mecanismos previstos en el Acuerdo contienen disposiciones legales draconianas que restringen los derechos soberanos de los Estados y los pueblos para determinar el tipo de sociedad en que desean vivir. Entre las disposiciones más importantes a ese respecto cabe citar las siguientes.

4. El tratado amplía la definición de "inversiones" para incluir no sólo las inversiones extranjeras directas en su forma clásica, sino también las acciones, las obligaciones y otros instrumentos monetarios. El tratado obligaría a los países a dar a los inversionistas extranjeros el mismo trato que a las empresas nacionales (el principio de "la nación más favorecida") sin exigir requisitos de actuación en relación con el empleo, la elección de proveedores o la transferencia de tecnología. Las subvenciones a las empresas nacionales y las limitaciones a la propiedad extranjera estarían prohibidas. Una empresa que es comprada por una entidad extranjera puede ser cerrada y el capital y los beneficios repatriados en cualquier momento. El tratado también se propone despojar de poder a los gobiernos nacionales y locales en favor de las sociedades transnacionales al imponer a los Estados la aceptación incondicional del arbitraje internacional en caso de litigio.

5. Los defensores del Acuerdo afirma que pueden hacerse "excepciones" o "reservas" a fin de proteger la cultura, los derechos sociales, la salud pública o el medio ambiente, entre otros, pero, para ser efectivas, también han de ser aceptadas por todas las partes en las negociaciones. Los países que se sumen más adelante dentro del marco de la Organización Mundial del Comercio no tendrán esa posibilidad. Aun más, con arreglo al tratado, el Estado se compromete a no introducir ninguna legislación restrictiva nueva en la esfera que abarca el tratado ("moratoria") y a dismantelar las restricciones existentes ("reversión"), incluso en esferas en las que el Estado haya formulado una reserva, incluidas las esferas cultural, social, económica o política.

6. El Acuerdo también limita la posibilidad de excepciones al tratado y permite la práctica de precios diferenciales por los monopolios en distintos mercados geográficos "cuando esas diferencias estén basadas en condiciones comerciales normales, particularmente la consideración de la oferta y la demanda en esos mercados".

7. La generalidad de las cláusulas relativas a la liberalización de las inversiones significa que el Acuerdo, de ser firmado y ratificado, será la norma de referencia y hará que otros tratados multilaterales y bilaterales pasen a ser subsidiarios, incluidos los que rigen los arreglos regionales. Resulta significativo que las únicas excepciones previstas por el Acuerdo sean las obligaciones que incumben a los Estados en cuanto signatarios del Fondo Monetario Internacional y otras directrices de la OCDE que, en cualquier caso, sólo contienen "recomendaciones" para las sociedades transnacionales.

8. El Acuerdo Multilateral de Inversiones no sólo es ambicioso por el número de esferas que abarca sino que también tiene por objeto ser aplicado en todas partes. Aunque se negoció entre los 29 ricos Estados miembros de la OCDE, será abierto a la firma de todos los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio y de los que, como China y la Federación de Rusia, aspiran a convertirse en miembros. El Acuerdo se considera un complemento al régimen mundial de comercio que se está elaborando junto con la OMC "hasta que pueda ser integrado" y como "paso hacia un verdadero régimen universal de inversiones". Incluso en caso de que fracasaran los intentos de imponer el Acuerdo a los Gobiernos, las fuerzas dominantes tras el Acuerdo están, incluso ahora, intentando establecer un régimen idéntico por otros medios. Todas las fuerzas democráticas deben mantenerse alerta en relación con las deliberaciones, dentro de la OMC, sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio; las negociaciones sobre el Nuevo Mercado Transatlántico, negociado en el mayor de los secretos entre los Estados Unidos y Sir Leon Brittan para la Unión Europea; y las instituciones tradicionales favorables a la desreglamentación, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. La reciente crisis financiera en Asia permite que esas instituciones obtengan concesiones en materia de inversión. Incluso la UNCTAD, que una vez fue el paladín del tercer mundo dentro de las Naciones Unidas, coopera ahora con el grupo de presión empresarial para empujar a los países del tercer mundo a regímenes de inversión liberalizados.

9. Sabemos ahora que detrás del Acuerdo (y otros tratados análogos que se están negociando) se encuentran grandes entidades económicas y financieras que actúan a nivel mundial y cuentan con el apoyo de poderosos Estados, en particular los Estados Unidos. Todas las grandes organizaciones de sociedades transnacionales han tenido una influencia directa o indirecta en las negociaciones en torno al Acuerdo, incluida la Cámara Internacional de Comercio, el Consejo Estadounidense de Actividades Comerciales Internacionales, la Mesa Redonda Europea de Empresarios Industriales (45 directores de las mayores empresas europeas) y los empleadores japoneses (Keidanran).

10. Por todos esos motivos, las fuerzas democráticas del mundo entero deben mantenerse alerta. Los negociadores de esos acuerdos han despreciado los numerosos compromisos jurídicos, políticos y morales que están en contradicción con esos textos ya iniciados por los Estados. Entre ellos figuran los instrumentos internacionales de derechos humanos, los convenios de la OIT, las

declaraciones y los programas de acción adoptados por las conferencias internacionales y, en particular, las disposiciones de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que dispone que cada nación tiene el derecho inalienable de regular las inversiones extranjeras y de ejercer el control sobre las inversiones.

11. Al adoptar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, los Estados reconocieron claramente que "el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan". Los Estados también han reconocido que "la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo" (art. 2.1). Al hacerlo, los Estados han reconocido la necesidad de invertir la lógica que sitúa al beneficio económico por encima del bienestar humano.

12. La condición previa para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, es el derecho de los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual deciden libremente su situación política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Todos los pueblos tienen también el derecho, para sus propios fines, de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

13. A la luz de la urgencia de la acción, particularmente en el contexto de la próxima Conferencia Ministerial de la OMC, que se reunirá en Ginebra en el mes de mayo de este año, el Centro Europa - Tercer Mundo recuerda a la Comisión de Derechos Humanos su deber de adoptar medidas a fin de invertir la lógica perversa que anima estos tratados y que constituye el obstáculo más importante al goce efectivo de todos los derechos humanos. El Centro Europa - Tercer Mundo lamenta profundamente que la Comisión, en su período de sesiones de 1997, ni siquiera examinase la recomendación de la Subcomisión de que se estableciera un grupo de trabajo de composición abierta sobre las actividades y los métodos de las sociedades transnacionales para, entre otras cosas, formular recomendaciones y propuestas encaminadas a regular los métodos de trabajo y las actividades de las sociedades transnacionales a fin de velar por que se ajusten a los objetivos económicos y sociales de los países en los que operan, y para promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo.

14. En el contexto de la mundialización, donde las grandes empresas se organizan a escala internacional, el Centro Europa - Tercer Mundo subraya la necesidad de establecer una jurisdicción que sea tanto independiente como transparente y tenga la autoridad y los medios necesarios para contrarrestar los daños causados por las sociedades transnacionales. ¿Es posible justificar que las sociedades transnacionales y los propietarios de capital tengan libertad total para actuar a nivel mundial, mientras las organizaciones de los pueblos se ven limitadas a tomar medidas sólo a nivel nacional?
